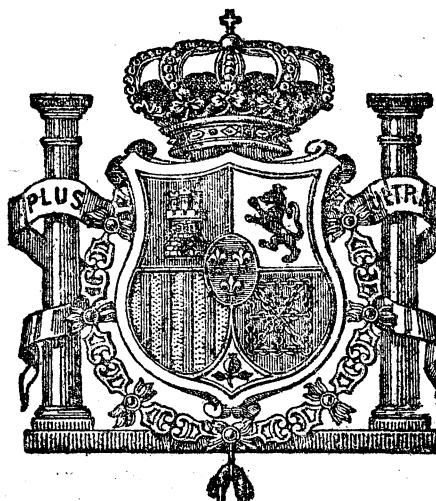


PUNTOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS {	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 2, 235 m.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

SS. MM. y AA. salieron ayer á las ocho de la mañana por ferro-carril con un tiempo hermosísimo, dirigiéndose á las baterías de Torregorda, donde presenciaron varios ejercicios de tiro. Despues pasaron á San Fernando, donde fueron aclamados extraordinariamente, visitando la Casa de Ayuntamiento, la iglesia y el Observatorio, y en seguida pasaron á la Capitanía general del Departamento, donde S. M. el Rey obsequió con un espléndido almuerzo á la Oficialidad de Marina, brindando al final con eficiente palabra pór la Armada y Cuerpos Auxiliares, contestándole en sentidas frases de agradecimiento el señor Ministro de Marina.

A continuacion visitaron las Reales Personas el Arsenal de la Carraca, presenciando la colocacion de las quillas de los dos cañoneros *Magallanes* y *Elcano*. Así en las dependencias del Arsenal, como en el tránsito y estaciones, han sido las Reales Personas objeto de las mayores muestras de entusiasmo; no pudiendo contener el carruaje la multitud de flores, palomas y versos que arrojaban desde los balcones.

S. M. el REY, acompañado del Sr. Ministro de Marina y Ayudantes, sale hoy para Huelva. Por disposicion de S. M. quedo yo aquí acompañando á S. M. la REINA y á S. A. R. la Infanta Doña Eulalia.»

HUELVA 2, 7:44 n.—Al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«En la mañana de hoy he salido de Sanlúcar acompañando á S. M. el REY en la goleta *Ligera*, desembarcando en la Rávida, donde S. M. visitó el convento, proponiéndose salir inmediatamente para Riotinto.

Ha sido recibido por todas las Autoridades y Corporaciones, y calurosamente aclamado por el pueblo en masa.»

MINAS DE RIOTINTO 2, 11 n.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador de Huelva:

«S. M. el REY llegó al puerto de Huelva á las cinco de la tarde, habiendo tenido un recibimiento extraordinariamente sincero. La población entera le aclamaba y vitoreaba, acompañándolo hasta la parroquia de la Concepcion, donde se cantó un solemne *Te Deum*; pasando despues al Palacio de la Diputacion provincial, donde fué saludado por las Autoridades, Corporaciones y personas más importantes de la po-

blacion, habiendo salido en seguida para las Minas de Riotinto, donde ha llegado á las diez de la noche, teniendo un recibimiento entusiasta imposible de describir. Los 12.000 operarios que trabajan en estas Minas saludaron á S. M. con vivísimas aclamaciones y muestras de adhesión.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer, á propuesta del Capitan general de Cuba, que el Brigadier D. Francisco Borrero y Limoncete en el cargo de Comandante general de Matanzas; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

Vengo en nombrar, á propuesta del Capitan general de Cuba, Comandante general de Matanzas al Brigadier Don Juan Manuel de Ibarreta y Ferrer.

Dado en Sanlúcar de Barrameda á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.
Arsenio Martínez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al artículo 41 de la ley de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de la Gobernacion, correspondiente al segundo semestre del año económico 1881-82, un crédito extraordinario de 849.269 pesetas 9 céntimos, con aplicación á un capítulo adicional y con destino á los gastos que ocasionen las obras de la cárcel-modelo de esta Corte.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con la suma que adeudan las Diputaciones de las provincias de Avila, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo y el Ayuntamiento de esta Corte á la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras, á cuyo fin se contraerán en cuentas como derechos del Estado las 849.269 pesetas 9 céntimos, y se procederá á su realización en la forma que las demás sumas pertenecientes á la Hacienda pública; haciendo uso, si fuera necesario, del procedimiento de apremio. Si durante el ejercicio del presupuesto corriente dejará de hacerse efectiva parte de las cantidades que adeudan las entincadas Corporaciones, se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de la Historia acerca de la obra del Sr. D. Francisco Fernandez de Béthencourt, titulada *Nobiliario y Blason de Canarias*; y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se adquieran por este Ministerio 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instrucción, y cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1882.

ALBARKADA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Informe que se cita.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado los tomos 1.º y 2.º de la obra del Sr. D. Francisco Fernandez de Béthencourt, titulada *Nobiliario y Blason de Canarias*, remitidos por V. I. á este Cuerpo literario con una instancia del autor, para los efectos del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

Remitido por el Sr. Béthencourt á esta Real Academia el tomo 1.º de su obra, que mereció favorable informe, continúa en el tomo 2.º y en el 3.º, que tambien se ha publicado, mostrándose digna de los elogios que le han tributado doctas Corporaciones extranjeras.

El lenguaje simbólico y figurado de la llamada Ciencia del Blason, que no por pertenecer á instituciones que casi pueden considerarse muertas, deja de tener importancia porque en él está escrita la historia caballeresca y legendaria de los siglos medios, adulterado y corrompido por el abandono de tales estudios, había dejado de ser una especie de lenguaje universal para las naciones donde predominaron los poéticos y elevados pensamientos de la caballería; y servicio importante para estos estudios es volverle, como hace el Sr. Fernandez de Béthencourt, á su primitiva pureza.

Su obra, sin embargo, no es una acumulación indigesta de nombres raros e ininteligibles para los profanos al arte del Blason, sino un libro hecho á la moderna, en el que al lado de los enrevesados vocablos propios de su tecnicismo, hay curiosos y á veces peregrinos datos históricos de las familias á cuyos apellidos se refiere, relacionados con la historia general de la patria, y justificados todos con oportunas, pero sobrias citas, lo cual da á la obra un carácter indudable de interés nacional, sacándola del estrecho círculo en que otros genealogistas encerraron libros de índole parecida. Los hechos de las importantes familias nobles españolas, portuguesas, francesas, italianas, flamencas, holandesas e irlandesas que se fueron estableciendo en las islas Canarias, trazan la historia propia é intima de las mismas en los mejores períodos de las Edades Media y Moderna; y relacionado todo esto hábilmente con los hechos generales de la madre patria, resulta una verdadera historia particular de aquellas islas, en lugar de un seco y adulterio volumen escrito sólo para halagar á determinada clase social, digna por otra parte de consideración y de respeto por lo que fué en los tiempos pasados y por las enseñanzas que ofrece á los presentes y venideros. Si á esto se agrega que el libro está escrito en estilo fácil, dote frecuente en las producciones de los escritores de aquellas islas, se comprenderá que el dictámen de la Academia sea favorable á la citada obra, concepiéndola este Cuerpo

literario digna de que el Gobierno la proteja de la manera que estime oportuno dentro de sus facultades.

Así tengo el honor de comunicarlo á V. I. por acuerdo de la Academia, con devolucion de la instancia del Sr. Fernandez de Béthenecourt y de los tomos remitidos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Secretario, Pedro de Madrazo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico, y á cualesquier otras Autoridades ó personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed; que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en segunda instancia pende ante el Consejo de Estado, entre Doña María del Pilar Pizarro, apelante en rebeldía, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre posesión de una estancia sita en el barrio de las Cuevas de Trujillo-alto, autos seguidos en primera instancia ante el Consejo de Administración de la isla de Puerto-Rico:

Visto:
Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que incautada la Hacienda de una estancia situada en Trujillo-alto y sitio denominado las Cuevas, y auunciada su subasta en 1869, fué rematada por Doña María del Pilar Pizarro; y suscitadas dificultades acerca del pago del precio anulóse el remate, se anuncio nuevamente su subasta, en la que se adjudicó á D. Julian Pagani:

Que Doña María del Pilar Pizarro interpuso recurso contencioso contra esta resolución, accordando en virtud del mismo el Tribunal la nulidad de la providencia de la Administración económica que aprobó el remate, igualmente que las diligencias que le precedieron, y disponiendo que se procediese de nuevo á la subasta, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que durante la tramitación de este pleito, la estancia rematada por Pagani pasó sucesivamente al dominio de diversas personas, que vista la anulación del remate acudieron á la Administración económica pidiendo se les abonasen las mejoras hechas en las fincas, segun la cuenta que acompañaron, y dada órden para proceder á nueva tasación y remate de la estancia y al pago de las mejoras, solicitó Doña María del Pilar Pizarro que para terminar la vía de apremio, á fin de hacer efectivo el pago del plazo que adeudaba á la Hacienda, se le admitiese consignar en Tesorería la cantidad en que consiste, alzándose el embargo y depósito de la finca, pagando además las responsabilidades anexas al apremio, hasta el momento en que se llevó á efecto dicho embargo y depósito, á cuya pretensión se accedió en principio, aunque imponiéndole condiciones y requisitos contra los que reclamó de nuevo la Pizarro, dictándose, después de otras disposiciones, una en 22 de Setiembre de 1873, en la que después de señalar un plazo preciso para el cumplimiento de los requisitos que se señala, se acordaba desestimar todas las demás pretensiones de Doña María del Pilar Pizarro, á reserva de acudir á la vía judicial á sostenerlas:

Que no conformándose con esta resolución Doña María del Pilar Pizarro, dedujo nuevas pretensiones que fueron desatendidas, continuándose entre tanto el expediente para la nueva subasta, que se celebró aprobándose el remate á favor de D. Félix Pizarro y proveyendo á la alzada interpuesta por aquella, que dedujese su reclamación, con arreglo al art. 1.^o del Reglamento de procedimiento para los negocios contenciosos:

Vistas las actuaciones seguidas en primera y segunda instancia, de las que aparece:

Que en 14 de Enero de 1876, el Licenciado D. Pablo Saez, en nombre de Doña María del Pilar Pizarro, presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Puerto-Rico, pidiendo que en definitiva se declarase que la Administración general económica debía aceptar la consignación que ofrecía de la deuda principal, para cuyo pago había sido apremiada, y sus intereses legales, con las costas de lo actuado hasta las diligencias de embargo y depósito de la estancia, poniéndola en posesión de la finca, una vez liquidada la deuda y hecha la consignación, con reserva de sus acciones á las diversas personas que fueron poseedoras de la finca y de que se creyeran reciprocamente asistidas para deducirlas en forma:

Que seguido el pleito por sus trámites, el Consejo de Administración de Puerto-Rico dictó sentencia en 16 de Agosto del mismo año, por la que se absolvió á la Administración de la demanda deducida por D. Pablo Saez en nombre de Doña María del Pilar Pizarro, sentencia contra la que interpuso ésta apelación, que fué admitida en 4 de Setiembre siguiente, citando y emplazando á las partes para que comparecieran á hacer uso de su derecho ante el Consejo de Estado en el término de seis meses:

Que recibidos los autos en el Consejo, transcurrido con exceso el término del emplazamiento, acusó Mi Fiscal la rebeldía á la parte apelante, y tenida por acusada por providencia de 16 de Marzo de 1877, se libró un oficio á Puerto-Rico para notificar ésta providencia á Doña María del Pilar Pizarro, cuya notificación no pudo llevarse á efecto por fallecimiento de ésta:

Que pasados los autos á Mi Fiscal, pidió se declarara desierta la apelación y consentida y firme la sentencia apelada, si es que la Sección no estimaba debía publicarse la providencia declarando la rebeldía de la parte apelante en la GACETA, como así se acordó, insertándose aquella en las GACETAS DE MADRID y Puerto-Rico, con la

cláusula de que si en el término de 40 días, á contar de la inserción en el último de dichos periódicos, nada se expone, se acordaría lo que procediese, cuyo plazo transcurrió sin que se hiciera otra reclamación que la de un hijo de Doña María del Pilar Pizarro, pidiendo se devolviese el expediente á Puerto-Rico para que se cumpla la sentencia, por creer está terminado el pleito:

Visto el art. 254 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que dispone que si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelación y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el apelado:

Considerando que ni la parte apelante ni sus herederos han comparecido ante el Consejo á mejorar el recurso, no obstante los llamamientos insertos en las GACETAS DE MADRID y Puerto-Rico:

Considerando que habiéndole acusado la rebeldía la parte apelada á la apelante, y tenida aquella por acusada por la Sección, se está en el caso de aplicar el art. 254 del Reglamento arriba citado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Félix García Gomez, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, Don Angel María Dacarrete, D. Pio Gullón, D. Alvaro Gil Sanz, D. Buenaventura Carbó y D. José Emilio de Santos,

Vengo en declarar desierta la apelación, y firme y consentida la sentencia apelada.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Diciembre de 1881.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCION 4.^o

Relacion adicional á la de la primera quincena de Octubre de los créditos procedentes de los ramos que á continuación se expresan, que han sido declarados caducados por acuerdos de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del acreedor primitivo, personas que han promovido el expediente, procedencia del crédito, su importe y causa de la caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y Real decreto de 12 de Abril último.

NEGOCIADO 3.^o

Créditos de los ramos que se dirán, declarados caducados por hallarse comprendidos en el art. 7.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, á causa de no haber justificado la personalidad de los acreedores ni la legitimidad de dichos créditos.

ACUERDO DE LA DIRECCION DE 14 DE OCTUBRE DE 1881.

Ramo de obras pías (1).

Reales vellon.

Número 23465 del registro.—Vínculo fundado por D. Andrés Juan Gaitán en Valladolid....	2.200
24.012.—Vínculo fundado por Doña Juana Botía en Avila.....	4.100
24.010.—Vínculo fundado por D. Francisco Soler Blazquez en la ciudad de Lorca.....	6.776
24.810.—Vínculo fundado por Doña María Isabel de Burruco en Baena.....	4.400
23.880.—Vínculo fundado por D. Miguel Rodríguez y de Amor en Córdoba.....	30.068
26.868.—Vínculo fundado por D. Gaspar de la Peña en la villa de Lesdrero.....	8.020
27.629.—Memoria fundada en el convento de San Francisco de la villa de la Parrilla, que no consta el fundador.....	490
27.520.—Vínculo fundado por el Dr. D. Juan Valdero en Alfarco.....	1.988
27.524.—Vínculo fundado por D. Diego Miranda en Calahorra.....	4.400
27.526.—Mayorazgo fundado por D. Miguel de Eguía y Doña Lucía de Rozas en Logroño....	5.900
27.527.—Capellanía colativa fundada por Gregorio Tutor en Cervera.....	15.884
27.528.—Capellanía laical fundada por Doña Catalina de Vera en Soria.....	21.891
27.531.—Capellanía laical que fundó D. Juan de Peralta en la villa de Cornago.....	6.400
27.881.—Mayorazgo que fundó D. Antonio Segura y Bocanegra en Baeza.....	2.000
27.894.—Vínculo fundado por D. Andrés Vela en la villa de San Esteban del Puerto.....	2.366
28.424.—Mayorazgo fundado por D. Gonzalo Dávila Rivero en Baeza.....	900
28.425.—Vínculo y mayorazgo fundado por Juan Sanchez de la Barrera en Jaen.....	5.430
28.429.—Vínculo fundado por Juan de Cuéllar y Doña María Salido de Baeza en Ubeda.....	2.397
28.430.—Vínculo fundado por Pablo Franco de Zamora en Andújar.....	10.896
28.431.—Vínculo fundado por Francisco Diaz del Rincon en Jaen.....	2.800
28.438.—Vínculo fundado por Catalina María de Alferez y Jurado en Arjona.....	950
28.426.—Vínculo fundado por Cristóbal García Capote en la villa de Aguilar.....	421'33
28.430.—Vínculo fundado por el Licenciado Bartolomé de la Hoz en Fernan-Núñez.....	2.200

Reales vellon.

28.432.—Vínculo fundado por Diego Velasco en la villa de Aguilar.....	4.088'68		
28.476.—Vínculo quinto fundado por el Licenciado Bartolomé Diaz Cerezo en Bujalance...	566		
28.477.—Mayorazgo de segunda genitura, fundado por Carlos Briceño Coloma y Baza en la villa de Montemayor.....	9.900		
28.479.—Vínculo fundado por Fernando Eufrasio Torralva en Baena.....	316'65		
28.519.—Vínculo fundado por Fausto Cruzat en Cádiz.....	14.553		
28.799.—Vínculo fundado por Diego Marin en Calasparra.....	4.400		
28.929.—Vínculo fundado por Francisco de Córdoval y Cabello en la villa de la Puente Don Gonzalo.....	13.802		
29.170.—Vínculo fundado por Salvador Falcon en Murcia.....	3.292		
29.235.—Vínculo fundado por Antonio de Santa Cruz en la villa de Anzuela.....	6.229'09		
31.438.—Vínculo fundado por Juan Navarro Pernias en Lorca.....	39.782'50		
31.444 y 42.—Vínculos fundados por Bartolomé y Ginés Antonio Navarro en Lorca.....	24.334		
31.454.—Vínculo fundado por Josefa Navarro Guevara en Lorca.....	49.925		
31.460.—Vínculo fundado por Ginés Borgoñón Morata é Isabel Morata en Lorca.....	15.524'30		
31.463.—Vínculo fundado por Alonso Jimenez Chueco en Lorca.....	6.925		
31.464.—Fideicomiso perpetuo fundado por Ginés Soler en Murcia.....	6.464'71		
31.465.—Vínculo fundado por Ana Muñoz en Murcia.....	2.975		
31.300.—Vínculo fundado por Alfonso Montemayor y Catalina Sanchez de Teruel en Cuenca.....	4.360		
31.780.—Mayorazgo fundado por Alonso de la Sierra en la villa de Comillas, concejo de Sigüenza.....	3.504		
31.781.—Mayorazgo fundado por Juan Gomez en Novales.....	1.300		
31.782.—Vínculo fundado por Juan Gomez en Comillas.....	23.960		
31.783.—Vínculo fundado por Miguel Fernandez en Renedo.....	45.176		
31.784.—Vínculo fundado por Juan Perez del Rio en el concejo de Udrias.....	16.363		
31.803.—Mayorazgo fundado por Gaspar de Bullon y Maria Vela en Avila.....	44.696		
32.448.—Capellanía fundada por Matías Espuela en la villa de Oropesa.....	3.800		
32.402.—Mayorazgo fundado por Teresa Sainz en Puente Arenas.....	9.304'48		
32.404.—Vínculo fundado por Maria Lopez en el lugar de Orna.....	1.844		
32.624.—Vínculo fundado por Teresa de Quesada en Baeza.....	4.750		
32.625.—Mayorazgo y Condado de Garciez en Baeza.....	18.420		
32.626.—Vínculo fundado por Fernando de Torres en Torre del Campo.....	59.307		
33.065.—Vínculo fundado por José Castro Valcárcel en Mérida.....	43.414		
34.012.—Vínculo titulado de Rabasa de Perellos en Valencia.....	3.974'20		
34.355 al 57.—Mayorazgos fundados por Alonso Marquez de Prado, Antonio Peñaranda y Ana Marquez de Prado y Pedro Temporal y Ana Cortes é Hijo en Segovia, á una suma.....	1.926		
34.420 y 31.—Mayorazgos fundados por Pedro Mercado y el Sr. Heredia en Segovia.....	1.926		
34.432.—Vínculo fundado por Vicente Canencia en Segovia.....	1.926		
34.643.—Vínculos fundados por Diego Diaz Herrador en la villa de Cedillo.....	1.926		
34.746.—Mayorazgos y señorío de los Manueles en las villas de Belmonte de Campos y Cevico de la Torre.....	1.926		
34.753.—Vínculo fundado por Lorenzo Gonzalez, Presbítero y vecino que fué de Fombellida.....	1.926		
34.907.—Mayorazgo fundado por Juan Sanchez Meneses en la villa de Talavera.....	1.926		
Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Subdirector primero, P. S., Mauricio Rodriguez Arroquia.—V. B.—El Director general, P. I., Ignacio Martin Esperanza.	1.926		
Intervencion general de la Administracion del Estado.	1.926		
BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888.	1.926		
NÚMERO 4.787.	1.926		
Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1888 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8. ^o de la ley de 1. ^o de Abril de 1889, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.	1.926		
NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mil.
200992	Ayuntamiento de Año- ra.....	Marzo 1870.....	3.974'20
200993	Idem de id.....		

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
201007	Ayunt. ^o de Espiel....	Marzo 1867.....	3.414'430
201008	Idem de id.....	Idem id.....	5'407
201009	Idem de id.....	Idem id.....	96'34
201010	Idem de id.....	Abri 1867.....	637'201
201011	Idem de id.....	Mayo id.....	365'655
201012	Idem de id.....	Idem id.....	53'334
201013	Idem de id.....	Junio id.....	674'639
201014	Idem de id.....	Julio id.....	89'174
201015	Idem de id.....	Agosto id.....	595'912
201016	Idem de id.....	Setiembre id.....	32'940
201017	Idem de id.....	Octubre id.....	98'972
201018	Idem de id.....	Noviembre id.....	433'469
201019	Idem de id.....	Diciembre id.....	236'412
201020	Idem de id.....	Enero 1881.....	169'048
201021	Idem de id.....	Febrero id.....	4.177'844
201022	Idem de id.....	Marzo id.....	1.640'537
201023	Idem de id.....	Abri 1867.....	709'802
201024	Idem de id.....	Mayo id.....	732'347
201025	Idem de id.....	Junio id.....	333'095
201026	Idem de id.....	Julio id.....	30'577
201027	Idem de id.....	Agosto id.....	260'205
201028	Idem de id.....	Setiembre id.....	2'934
201029	Idem de id.....	Noviembre id.....	37'959
201030	Idem de id.....	Diciembre id.....	234'543
201031	Idem de La Carlota....	Junio 1869.....	46
201032	Idem de id.....	Setiembre id.....	101'640
201033	Idem de id.....	Junio 1870.....	46
201034	Idem de Fuente Palme- ra.....	Enero 1868.....	10'667
201035	Idem de id.....	Idem 1869.....	46
201036	Idem de id.....	Marzo id.....	102'720
201037	Idem de id.....	Setiembre id.....	49'200
201038	Idem de id.....	Marzo 1870.....	3.2'8
201039	Idem de id.....	Mayo id.....	56
PROVINCIA DE HUESCA.			
201040	Ayuntamiento de Fago....	Abri 1870.....	35'200
201041	Idem de Fiscal.....	Junio id.....	75'200
201042	Idem de Fraella.....	Marzo 1869.....	320'800
201043	Idem de Fonz.....	Febrero 1870.....	97'720
201044	Idem de id.....	Marzo id.....	864
201045	Idem de Fornillos de Huesca.....	Idem id.....	9'600
201046	Idem de Igries.....	Enero id.....	33'600
201047	Idem de Ilche.....	Marzo id.....	5'363
201048	Idem de Linas de Mar- cuello.....	Julio 1869.....	4'460
201049	Idem de Loporzano.....	Febrero 1870.....	228'800
201050	Idem de Los Certales.....	Mayo 1869.....	160
201051	Idem de id.....	Idem 1870.....	160
201052	Idem de Martes.....	Idem id.....	5'352
201053	Idem de Marcen.....	Enero 1866.....	103'308
201054	Idem de id.....	Diciembre id.....	103'308
201055	Idem de id.....	Idem 1867.....	103'308
201056	Idem de Montmesa....	Enero 1870.....	340
201057	Idem de id. (Ortilla)....	Febrero 1869.....	340
201058	Idem de Pueyo de Fa- ñanas.....	Idem 1870.....	43'504
201059	Idem de id.....	Abri 1869.....	43'504
201060	Idem de Salinas de Hoz	Junio id.....	32
201061	Idem de San Julian....	Idem id.....	265'600
201062	Idem de Santa Cilia....	Mayo id.....	123'800
201063	Idem de id. de Jaca....	Junio id.....	80'800
201064	Idem de Sarsamarque- llo.....	Mayo id.....	18
201065	Idem de Sabayés.....	Idem 1869.....	40'800
201066	Idem de id.....	Junio 1870.....	40'800
201067	Idem de Saviñanigo....	Mayo 1869.....	31'200
201068	Idem de id.....	Idem 1870.....	28'400
201069	Idem de id.....	Junio id.....	31'200
PROVINCIA DE PALENCIA.			
201070	Ayuntamiento de Anti- lla del Pino.....	Setiembre 1866.....	71'798
201071	Idem de id.....	Noviembre 1869.....	67'420
201072	Idem de id.....	Diciembre id.....	41'040
201073	Idem de Cubillo de los Cardaños.....	Noviembre id.....	8'640
201074	Idem de Saldaña.....	Junio id.....	137'479
201075	Idem de id.....	Julio id.....	504'888
201076	Idem de id.....	Enero 1870.....	39'200
201077	Idem de id. y 25 luga- res de villa y tierra....	Mayo 1869.....	4.223'090
201078	Idem de id.....	Junio id.....	33'550
201079	Idem de id.....	Mayo 1870.....	103'200
201080	Idem de Támara.....	Junio 1869.....	40'926
201081	Idem de id.....	Octubre id.....	44'732
201082	Idem de id.....	Noviembre id.....	134'524
201083	Idem de id.....	Diciembre id.....	137'773
201084	Idem de id.....	Enero 1870.....	37'430
201085	Idem de id.....	Marzo id.....	84'760
201086	Idem de id.....	Mayo id.....	46'400
201087	Idem de id. de Villabermudo	Noviembre 1869.....	120'880
201088	Idem de id.....	Marzo 1870.....	949
201089	Idem de Villarrobejo, Quintanar y Santer- bas.....	Enero id.....	38
201090	Idem de Villamartin de Campos.....	Abri 1867.....	16'315
201091	Idem de id.....	Mayo 1868.....	16'315
201092	Idem de id.....	Diciembre id.....	34'444
201093	Idem de id.....	Enero 1869.....	366'720
201094	Idem de id.....	Febrero id.....	188'560
201095	Idem de id.....	Octubre id.....	192'256
201096	Idem de id.....	Noviembre id.....	737'320
201097	Idem de id.....	Enero 1870.....	21'760
201098	Idem de id.....	Marzo id.....	137'420
201099	Idem de id.....	Idem id.....	16'345
201100	Idem de id.....	Mayo id.....	229'800

Madrid 15 de Febrero de 1882.—El Interventor general,
J. R. de Oya.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 28 de Febrero de 1882.

ACTIVO.

Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.240.198'09
Cartera.....	3.861.086'16
Valores.....	3.731.300'61

	Pesetas.
Préstamos hipotecarios.....	32.899.199'38
Mobiliario y material.....	71.541'25
Inmueble de la Sociedad:	
Inmueble.....	2.496.265'36
Gastos de adaptacion.....	271.857'41
Semestres hipotecarios.....	2.408.124'46
Varios.....	491.680'96
Intereses devengados de los préstamos hipote- carios.....	183.659'19
Préstamos sobre valores y dobles.....	378.546'46
Cuentas corrientes.....	5.878.518'53
Pagarés descontados.....	4.024.177'02
Gastos generales.....	12.318.242'42
	72.181'93
	94.620.444'48
	PASIVO.
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.040.490'30
Idem especial.....	1.474.905'32
	2.483.095'62
Cédulas hipotecarias.....	30.226.902'64
Idem id. por amortizar.....	4.672'96
Idem id. amortizadas por reembolsar.....	1.737.873
Billetes hipotecarios.....	3.568.500
Idem id. amortizados.....	940'0
Varios.....	697.914'92
Cuentas corrientes.....	1.223.797'82
Semestres anticipados.....	9.341'73
Intereses á pagar.....	897.262
Efectos á pagar.....	4.635
Préstamos hipotecarios diferidos.....	863.159'36
Descuento de los pagarés negociados al Tesoro.	2.057.294'48
Ganancias y pérdidas:	
Saldo del ejercicio de 1881.....	660.002'31
Ejercicio de 1882.....	349.770'42
A realizar.....	43.532'82
	1.053.903'25
	94.620.444'48

Madrid 2 de Marzo de 1882.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente.

Prelo.—Chulilla.—Siete Aguas.—Echano.—Guesala.—La Mue-
ra.—Fonté.—Quinto.—Riva los Baños.—Horcajo.—Y Bellús.
Leida el acta y conforme con ella todos los señores presentes, á las tres y veinte minutos de la tarde se dió por terminado el acto, de que yo el Secretario actuante certifico.—El Presidente y Jefe de la Sección de Sanidad terrestre, Gregorio de Mijares.—Por poder de D. Juan José Cortina, Marqués Taboada.—Luis Lopez Fernandez.—Desiderio Varela Puga.—José Lopez Fernandez.—Como representante de D. A. Llorente, Manuel Balbás.—Recaredo Perez Bernabeu.—Enrique Sanchis.—Joaquín Iborra.—Alberto Armendariz.—Juan Carrión Grifol.—Miguel Zapater.—Narciso Merino.—Por poder de D. Joaquín Vazquez, Benigno Villafranca.—Mariano Salvador y Gamboa.—Ramon de Azúa, Secretario.

Señores que asistieron: D. German Gamazo, en representa-
cion de D. Hermógenes Valentin; D. José Hernandez Perea, Don Benigno Villafranca, D. Benito Albalés y Merino, D. Justo Jimenez de Pedro, D. Fermín Urdapilleta, D. Salvador Rodriguez Osuna, D. Ramon Turner, D. Mariano Salvador Gamboa, D. Marcial Taboada, D. Eduardo Menendez Tejo, D. Gabriel Calvo y Matilla, D. Mariano Carretero Muriel, D. Joaquin Eduardo Gurucharría, D. José Negro y Garcia, D. Manuel Manzaneque y Montes, D. José Ocaña y Pazos, D. Balbino Quesada y Agius, D. Luis Lopez Fernandez, D. Alberto Armendariz, D. Enrique Ranz de la Rubia, D. José María Bonilla y Carrasco, D. José María Hernandez y Sanz, D. Leopoldo Martinez Re-
guera, D. Anselmo Bonilla y Franco, D. Mariano Viejo y Bacho, D. Desiderio Varela y Puga, D. José Lopez Fernandez, D. Manuel Balbás, en representación de D. Agustín Lacort; D. Recared

de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y los Alcaldes de la Secada y de Villaviciosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 7 de Abril próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 16750 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

“D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carraje desde le Secada á Villaviciosa y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.”

(Fecha y firma.)

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

D. Anastasio Marchite y Gil ha acudido á esta Dirección general en solicitud de que se le expidan nuevos títulos de Licenciado en Medicina y Licenciado en Cirugía por habérsele extirado los que poseía que se le expidieron: el primero en 15 de Octubre de 1840, y el segundo en 1º de Junio de 1860.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 22 de Febrero de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

Dirección general de Obras públicas.

Ferro-carriles.

Vista la instancia elevada á este Ministerio en 12 del actual por D. Pedro Romero Herrero, vecino de Palencia, solicitando se prorogue por seis meses la autorización que se le concedió en 23 de Julio último para que en el término de un año pudiera practicar los estudios necesarios para un proyecto de tranvía con motor de vapor desde Medina de Rioseco á Palencia;

Esta Dirección general ha resuelto acceder á lo solicitado por el referido D. Pedro Romero Herrero.

Lo que participa á VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Palencia.

Vista la instancia que en 17 del actual dirige á este Ministerio D. Isaac Moral y Gil, vecino de Zaratan, solicitando autorización para practicar los estudios de un ferro-carril económico que, partiendo de Palencia, termine en Villalon:

Vista la carta de pago que acompaña á la referida instancia;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al mencionado D. Isaac Moral y Gil para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el proyecto del citado ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción á lo que se previene en el art. 58 de la vigente ley de Ferro-carriles.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y Palencia.

Vista la instancia que en 14 del actual dirige á este Ministerio la Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal solicitando autorización para practicar los estudios necesarios para una línea de ferro-carril que desde Plasencia (estación de la cruz de los cordeles en la línea de Malpartida de Plasencia á Cáceres) pasando por Plasencia, Salamanca y Zamora, termine en Astorga:

Vista la carta de pago que acompaña á la mencionada instancia;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la referida Sociedad de los ferro-carriles de Madrid á Cáceres y á Portugal para que en el término de un año pueda practicar los estudios necesarios para el expresado ferro-carril; entendiéndose que esta autorización se otorga con sujeción al art. 58 de la vigente ley de Ferro-carriles.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Cáceres, Salamanca, Zamora y Leon.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre de 1876 esta Dirección general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fundación, pilas tubulares y tramos metálicos del puente de Palma sobre el río Guadalquivir, en la carretera del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, por su presupuesto de contrata de 639.944 pesetas 68 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 32.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 4.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 27 de Febrero de 1882.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de fundación, pilas tubulares y tramos metálicos del puente sobre el río Guadalquivir, en la carretera del ferro-carril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en la provincia de Sevilla, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MONTES.

Convocatoria.

Con arreglo á la legislación vigente, durante los meses de Junio y Setiembre del presente año deben tener lugar los exámenes de ingreso en la citada Escuela, quedando abiertos desde hoy hasta el 25 de Mayo, y desde el 1º de Julio hasta el 31 de Agosto los plazos para la admisión de solicitudes, las cuales deberán enviarse al Excmo. Sr. Director de la Escuela, establecida en el Real Sitio de San Lorenzo (Escorial), acompañando indispensablemente las cédulas personales de los interesados y los justificantes (certificación ó diploma), por los que, según dispone el art. 65 del decreto de 24 de Octubre de 1870, se acredite haber sido aprobado en un establecimiento oficial de las siguientes asignaturas: Gramática castellana, nociones de Gramática latina, Geografía, Historia general y particular de España.

Con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 25 de Mayo de 1877 y Real orden de 8 de Abril de 1880, las asignaturas que comprendrán los exámenes de ingreso serán: Aritmética, Álgebra elemental y superior, Geometría, Trigonometría, Geometría analítica, Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional, Física, Química general, Idiomas frances y alemán, Dibujo de figura (hasta copiar cabezas).

El orden en que deben verificarse los exámenes de estas asignaturas es el siguiente: los exámenes de Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría precederán al de Geometría analítica y al de Física. El de Cálculo infinitesimal al de Mecánica racional.

Los exámenes de ingreso pueden efectuarse en un plazo de tres años. Los del mes de Junio empezarán el dia 1º, y los del mes de Setiembre el dia 15.

Los aspirantes que á excepción de las asignaturas de Geometría descriptiva, Cálculo infinitesimal, Mecánica racional y Química general, tengan aprobadas todas las demás asignaturas expresadas anteriormente, además de las que ha de acreditarse su aprobación por medio de certificado, tendrán derecho á ingresar en el curso preparatorio, donde estudiarán las cuatro asignaturas citadas.

Cada examen formará un ejercicio separado, y los aspirantes que sean aprobados en alguno de ellos tendrán derecho á que por la Escuela se les expida gratuitamente un certificado.

Los programas de las diversas materias sobre que versarán los exámenes de ingreso serán los publicados en la GACETA del dia 21 de Abril del año anterior. El examen de idiomas consistirá en traducir: el francés, en la obra *Modèles de littérature française par M. Chapsal*; el alemán, en la obra *Lesebuch für Frankreichs Schulen von E. F. Ermeler*.

San Lorenzo del Escorial 16 de Febrero de 1882.—El Director, Francisco Ramírez y Carmona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Diputación provincial de Jaén.

Comisión provincial.

El dia 28 de Marzo de 1882, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar la segunda subasta de las obras de demolición y reconstrucción del cuerpo de edificio que contiene la sala de San Lázaro y enfermería de las Hermanas de la Caridad del Hospital de la Santa Misericordia de esta capital, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, en su despacho, y en el mismo dia y hora en Madrid en la Dirección general de Administración local.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 148.174 pesetas 30 céntimos según el pliego de condiciones económicas que se inserta á continuación. El de las facultativas, con el presupuesto y pliego de las obras, quedan de manifiesto en Madrid en el citado Ministerio de la Gobernación, y en Jaén en la Secretaría de la Excmá. Diputación provincial.

El acto para la presentación de las proposiciones durará media hora, dando principio á la ya designada. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, presentadas en Madrid ó en esta capital ó en uno y otro punto, tendrá lugar la nueva licitación entre sus autores, el dia que con anticipación se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á tenor de lo dispuesto en el art. 27 del reglamento de 20 de Setiembre de 1863.

Y para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitación, se anuncia por el presente.

Jaén 5 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente, Antonio Salido y Torres.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Francisco Flores Suazo.

Pliego de condiciones económicas.

1.º Las obras para la reparación y reconstrucción del cuerpo de edificio que comprende la sala de San Lázaro y enfermería de las Hermanas de la Caridad en el Hospital de la Santa Misericordia de la ciudad de Jaén, se harán con arreglo á lo que expresan los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que, aprobados por la Excmá. Diputación provincial, se hallarán de manifiesto en el Ministerio de la Gobernación y en el local de la Secretaría de dicha Corporación, ajustándose para la contratación y ejecución á la ley vigente de Obras públicas, en cuanto no se oponga á las presentes condiciones particulares.

2.º El remate se hará por pliegos cerrados, conforme al modelo de proposición que figura al final de este pliego de condiciones, y bajo el tipo de 148.174 pesetas y 30 céntimos; no admitiéndose postura que exceda de esta cantidad.

3.º La subasta se sujetará á las reglas vigentes para la contratación de servicios provinciales, presentando cada proponente en el acto, con el pliego de su proposición, documento oficial que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de las obras.

4.º La diligencia de subasta y remate se hará simultáneamente en el Ministerio de la Gobernación ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro determine, y en el despacho del señor Gobernador el dia 28 de Marzo de 1882, y el acto para la presentación de las proposiciones dará principio á las dos de la tarde, y durará media hora. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, tendrá lugar la nueva licitación entre sus autores el dia que con anticipación se designe por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

5.º Comunicada la aprobación del remate al mejor postor, deberá, dentro del plazo de 15 días, aumentar el depósito previo de la subasta hasta completar el 10 por 100 de la cantidad líquida del remate, otorgando asimismo dentro del mismo término la correspondiente escritura, cuyos gastos serán de su cuenta, como también los del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén y todos los que ocurran en la subasta.

6.º Destinado el depósito á garantir el remate, la ejecución y buenas condiciones de las obras, no podrá retirarlo el contratista hasta que spirado el plazo de garantías sean reconocidas facultativamente por el Arquitecto, dándolas por terminadas y bien hechas mediante certificación en que así conste, con lo cual quedarán definitivamente recibidas.

7.º El contrato se hará á riesgo y ventura en cuanto á lo referente á los precios asignados á las unidades de obra, y por tanto no podrá el contratista pedir aumento en los precios porque lo hayan tenido los jornales ó los materiales, siendo obligación asimismo suya de admitir los materiales utilizables en esta obra que se hallen en poder de la Excmá. Diputación provincial de Jaén por los mismos precios que están fijados á cada clase en los estados respectivos que se acompañan al presupuesto.

8.º El contratista, por el mero hecho de aceptar el remate, renuncia á todo fuero ó privilegio sometiéndose en un todo á la jurisdicción administrativa para la resolución de cualquier cuestión que pudiera surgir acerca del cumplimiento del presente contrato.

9.º La falta á cualquiera de las condiciones estipuladas en los pliegos impone al contratista la pérdida del depósito, que desde luego se hará efectivo, y á más el apremio por la vía administrativa para obligarle al exacto cumplimiento de su compromiso.

10. No podrá someterse á juicio arbitral ninguna cuestión que surja del presente contrato.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Arquitecto de la Excmá. Diputación, y deberán quedar terminadas á los dos años después de otorgada la escritura de compromiso, á no ser que por causa justificada se conceda prórroga por dicha Corporación á petición del contratista.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, y residente en, se compromete á hacer las obras de reparación y modificación del cuerpo de edificio que contiene la sala de San Lázaro y enfermería de las Hermanas de la Caridad del Hospital de la Misericordia de la ciudad de Jaén, sujetándose en todos conceptos á los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas del proyecto aprobado, y de que tiene pleno conocimiento, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

DIA 2.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Nº 21 Agustín Bendito.—Valladolid.
 22 Angela Conterineu.—Fuencarral.
 23 Abelardo Coll.—Carretera de Aragón.
 24 Administrador de *El Diario*.—Ferrol.
 25 Administrador de *La Crónica*.—Burgos.
 26 Administrador del Boletín Eclesiástico.—Astorga.
 27 Administrador de *La Crónica de Extremadura*.—Cáceres.
 28 Administrador del *Lau Büro*.—Pamplona.
 29 Administrador de *La Lealtad*.—Granada.
 30 Administrador de *La Crónica*.—Ciudad-Real.
 31 Administrador de *La Derecha*.—Zaragoza.
 32 Administrador de *El Eco de Extremadura*.—Badajoz.
 33 Administrador de *El Eco*.—Lorca.
 34 Administrador de *El Industrial*.—Jaén.
 35 Administrador de *La Correspondencia*.—Coruña.
 36 Administrador de *El Porvenir Palentino*.—Palencia.
 37 Agustín González.—Santander.
 38 Andrés Lema.—Coruña (Viseu).
 39 Bidat y Echevarría.—Haro.
 40 Diego Linares.—Sanlúcar de Barrameda.
 41 Diego Martín.—Badajoz (Quintana).
 42 Fernando Utrilla.—Toledo.
 43 Francisco Galivey.—Málaga.
 44 Helgel y Sobrinos.—Trún.
 45 Juan Leal.—Pinto.
 46 José Rodríguez.—Oviedo (Arma).
 47 José María Fernández.—Oviedo (Arma).
 48 José Antonio Molina.—Granada.
 49 Joaquín Martínez.—Alcañiz.
 50 Juan Delmot.—Bañares.
 51 Lorenzo Lago.—Galicia (Santiago).
 52 Matías Ramos.—Cádiz.
 53 Ramos Vari.—Haro.
 54 Manuel González.—Oviedo (Folquerju).
 55 Mamerto Rubio.—Navarra (Losarcos).
 56 María Soldevilla.—Almansa.
 57 Pedro Soneira.—Coruña (Viseu).

Madrid 2 de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Relación de las fajas de periódicos rectificadas hoy día de la fecha por esta Central, que se publica para conocimiento de las respectivas Administraciones.

EL PABELLÓN NACIONAL.

- D. Fidel Poal, de Tarrasa.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. B. Calvet Mortas, de Rubí.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 26 B.
 D. José Tolosa, de Solsona.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Antonio Paloma, de Vacarías.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Juan Amigó, de Ripollet.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Mumana, de Rubí.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 26 B.
 D. Pedro Sans y Monell, de San Cugat del Vallés.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Maximino Villavonga, de San Cugat del Vallés.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Pedro Masara, de San Cugat del Vallés.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Jaime Villaseca, de San Cugat del Vallés.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Bartolomé Tortosa, de San Cugat del Vallés.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Joaquín Casvellos, de Valles.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Roig y Rigal, de Valles.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. José Tortosa, de Valles.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Francisco Patorio, de Valles.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Juan Vive Salvá, de Sabadell.—Lleva la caja el núm. 5.—Debe llevar el 5 B.
 D. Miguel Sanz, de San Cugat del Vallés.—Lleva la caja el número 5.—Debe llevar el 5 B.

- D. Melquiades Martínez, de Pedroso.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Isidro Díaz, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Ulpiano Sestelos, de Redondela.—Lleva la caja el número 50.—Debe llevar el 69.
 D. José Martín, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Tomás Díaz, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Lucas Haro, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. José Olavarrieta, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. José Totalinas, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Eusebio Vargas, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Teodoro Minas, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Angel Menas, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Matías Lacariaga, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Manuel Fernández, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Andrés Martín, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Victoriano Hernández, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.

- D. Toribio Hernández, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Priego Frías, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Enrique Barigulope, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Baltasar Zaldívar, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Ruperto Haros, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Pedro Moreno, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.

- D. Bernardo Hernández, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Agustín Sanchez, de Fuente la Peña.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. José Artados, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Lorenzo Artados, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Joaquín Artados, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Manuel Artados, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Juliana Mena, de Cenicero.—Lleva la caja el núm. 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Manuel del Campo, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. José Roig, de Papiel.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Jaime Roig, de Papiel.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.

- Sr. Director del *Diario*, de Villanueva y Geltrú.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Manuel del Pino, de Puente-Genil.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. José Ariza, de Benamejí.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. Miguel Gómez, de Antequera.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. Manuel Tallon, de Priego de Córdoba.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. Diego Ruiz Gil, de Jadraque.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. Juan J. de Rueda, de Rute.—Lleva la caja el número 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. Juan Cuena, de Lucena.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 29 M.
 D. Vicente Arroyol, de Membrol.—Lleva la caja el número 66.—Debe llevar el 44.
 D. Valentín García, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Felipe Hernández, de Cenicero.—Lleva la caja el número 44.—Debe llevar el 44 C. B.
 D. Vicente Soler, de Marasfuros.—Lleva la caja el número 26.—Debe llevar el 26 B.
 D. Maximino Marag, de Yecla.—Lleva la caja el núm. 26.—Debe llevar el 26 C.
 D. Pedro de los Angeles, de El Cerro.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 29 H.
 D. Lázaro Morgal, de Paynoga.—Lleva la caja el núm. 29.—Debe llevar el 29 H.

- Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Administrador, José María Soler.
- Gabinete Central de Telégrafos.
- Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 2.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Avila.....	Celestina Rodríguez.....	Meson Paredes, 29, principal.
Barbastro.....	Isidoro Morete.....	Espejo, 17, segundo.
Idem	Isidro Rosed.....	Fomento, 23, tercero.
Barcelona.....	Ramon Villa.....	Victoria, 3, entresuelo.
Valencia.....	Vicente Martí.....	Fonda Universo.
Toledo.....	Domingo Gutierrez.....	Acuero, 2, entresuelo.
Valladolid.....	Aurelio Tresgallo.....	Hotel Puerla Sol.
Granada	Ceferino Serrano.....	Ct.º St.º Domingo, 23.
Barcelona.....	Justo Martínez.....	San Marcos, 6.

Madrid 2 de Marzo de 1882.—Por el Jefe del Gabinete Central, Aurelio Vazquez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.

Designada la hora de las doce de la mañana del dia 13 de Abril próximo para llevar á cabo nueva subasta con objeto de ensanjar las calderas viejas que fueron ya reemplazadas á la goleta *Caridad* y existen en Barcelona, se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación; en el concepto de que para ella regirán el pliego de condiciones inserto, tanto en la *GACETA DE MADRID*, núm. 307, de 3 de Noviembre último como en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, números 107 y 264, de 2 y 4 del expresado mes de Noviembre respectivamente, excepción hecha de lo que concierne á la simultaneidad de la subasta que, como queda dicho, tendrá efecto en esta capital de Departamento y la de la indicada provincia, dejando de serlo en Madrid.

Cartagena 27 de Febrero de 1882.—El Secretario, Carlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por este Excmo. Corporación, se saca á pública subasta por pujas á la llana el solar letra B, sito en la prolongación de la calle de Bailén, y trozo comprendido entre las de la Morería y Yeseros.

El acto tendrá lugar el dia 20 del actual, á las dos y media

de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial.

El solar mide 483'66 metros cuadrados: el tipo para la subasta es el de 174 pesetas por cada metro cuadrado.

La fianza previa para tomar parte en la subasta es de 1.600 pesetas.

Las demás condiciones, así como el plano correspondiente, estarán de manifiesto en la quinta Sección de esta Secretaría, de una á cinco de la tarde, todos los días no feriados que median hasta el anterior al de la subasta.

Madrid 1.º de Marzo de 1882.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ascensio Vicente de Amézola é Izaguirre, natural y vecino que falleció del Valle de Orozco, el cual falleció en el indicado punto el dia 20 de Octubre del año próximo pasado sin disposición testamentaria, para que dentro de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por el Procurador D. Prudencio Iturrino, en nombre de Nicolás Trigo y Sorlea, como marido legítimo de Doña Ramona de Ugarriza y Zavalla; de D. Mateo y D. Manuel de Ugarriza y Basterra, de Don Ramón de Ugarriza y Villar, de D. Calixto de Ugarriza y Goiri y de D. José María de Arispe, como marido de Doña Ramona de Ugarriza y Zavalla, sobre el susodicho ab intestato por la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que los que aparecen alegando derechos á los bienes, además de los enumerados, lo son D. Manuel y Doña María Manuela de Albizúa y Amézola, los primeros parientes del finado en sexto grado civil en la línea colateral, y los segundos en el cuarto grado civil.

Dado en Bilbao á 14 de Febrero de 1882.—Venancio del Valle.—Ante mí, Luis Franco.

Corresponde con su original obrante en el expediente de su razón de que certifco, y firmo con remisión.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Valle.—Luis Franco. X—4083

MADRID.—CENTRO.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita y llama á Angel Ayuso Tejada, el cual estuvo hospedado en la fonda de Barcelona, sita en la calle de la Abada, en la noche del 17 de Setiembre último, el cual manifestó ser telegrafista, para que comparezca en la audiencia pública de dicho Juzgado en el término de seis días; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Diciembre de 1881.—V.º B.º—Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

D. Remigio Gil Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de ocho días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, cito, llamo y emplazo á Felisa Ganle y Gómez, de 26 años, natural de Quintanar de la Orden, ó de Tudela, cuyo paradero se ignora, para que en dicho término se presente en la sala-audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que instruyo por hurto doméstico; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el juicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura; y verificado que sea, la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 2 de Febrero de 1882.—V.º B.º—Gil.—Por su mandado, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

MADRID.—CONGRESO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se saca á pública subasta, que se celebrara en la sala-audiencia del Juzgado el dia 30 de Marzo del año actual, á la una de su tarde, la participación que á Doña Josefa Mena y González corresponde en la casa núm. 2 novísimo de la plaza de Santa Catalina de los Donados. Dicha participación ha sido valuada en 86.106 pesetas 24 céntimos. Para hacer postura es indispensable depositar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de 8.610 pesetas 24 céntimos á que asciende el 10 por 100 de la tasación, que será devuelta á todos menos al mejor postor, terminado que sea el acto del re-

mate. Este se hará bajo las condiciones que contiene el escrito del Procurador actor del 14 de Febrero último. No se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, á rebajar cargas. Los autos se hallan de manifiesto en la Escritanía del actuario hasta el momento del remate.

Madrid 1º de Marzo de 1882.—Mariano Fonseca.—El actuaria, Agapito Gil Manrique. X—1083

MADRID.—PALACIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario que suscribe, en autos ejecutivos se sacan á pública subasta el mobiliario, utensilios y existencias de un café-restaurant, valorado todo en la cantidad de 16.493 pesetas 50 céntimos; habiéndose señalado para el remate el dia 11 del entrante mes de Marzo, y hora de la una, en la audiencia del Juzgado, sita en el Palacio de Justicia: haciéndose presente que en la Escritanía del actuario estarán de manifiesto los autos en donde consta la tasación detallada de los efectos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; siendo necesario para tomar parte en la subasta el consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del total de la tasación.

Madrid 24 de Febrero de 1882.—V.º B.—Francisco Toda.—El actuaria, Fernando Beltran y Aguado. X—1081

SORIA.

D. Nicolás Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber que habiendo cesado D. Luis Iraolagoitia y Gonzalez en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el dia 2 de Enero del corriente año, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su reglamento, se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de todos los interesados que tengan que deducir alguna acción contra el Registrador Sr. Iraolagoitia.

Dado en Soria á 13 de Febrero de 1882.—Nicolás Octavio de Toledo.—El Secretario del Juzgado, Lúcas Alameda.

VILLANUEVA DE LA SERENA.

D. Francisco de Frias Villalobos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Juan de Leyva y Oliver, que lo ha servido interinamente, y solicitado la devolución de la cuarta parte de honorarios que ha devengado y que existen en depósito en concepto de fianza para responder de la garantía de dicho cargo, se pone en conocimiento del público para que los que tengan que deducir alguna reclamación lo hagan en este Juzgado dentro del plazo prevenido en el art. 267 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

Villanueva de la Serena 23 de Diciembre de 1881.—Francisco de Frias.—El actuaria, Francisco Valdés.

NOTICIAS OFICIALES.

Sociedad general de Obras públicas.

Registro número 425.—En la villa y Corte de Madrid, á 11 de Febrero de 1882, ante mí D. Juan Zozaya y Pantiga, Notario del ilustre Colegio de esta Audiencia, distrito de la capital, vecino de ella, con estudio en la Plaza del Progreso, núm. 3, segundo, y testigos que expresaré, comparecen:

El Excmo. Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Jimenez y Gil, propietario, casado, domiciliado en la calle de Atocha, 16, principal izquierda, con cédula personal de segunda clase, núm. 457, expedida en 25 de Octubre último.

El Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz y Cappa, casado, banquero, domiciliado en la calle de Espoz y Mina, 17, principal izquierda, con cédula personal de segunda clase, núm. 280, expedida en 3 de Octubre último.

El Sr. D. Joaquín González Estéfani, casado, propietario, domiciliado en la calle de Jorge Juan, núm. 6, piso segundo, con cédula de tercera clase, núm. 1.447.

El Sr. D. Emilio Martínez de Velasco, casado, propietario, con domicilio en la calle de Serrano, 16, segundo, con cédula de quinta clase, núm. 2.489.

El Sr. D. Manuel Gómez y Velasco, casado, propietario, con domicilio en la calle de Alcalá, 27, segundo derecha, con cédula de segunda clase, núm. 227.

Y el Sr. D. Rodolfo Marsell y Soler, de 34 años, soltero, empleado, domiciliado en la calle de Atocha, núm. 16, cuarto bajo izquierda, con cédula personal de octava clase, núm. 28.505, de 15 de Octubre último.

Los expresados seis señores son vecinos de esta Corte, mayores de edad, y reunen, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse sin interdicción, y comparecen en concepto de Presidente el primero, Vicepresidente el segundo, Vocales el tercero, cuarto y quinto y Secretario accidental el último de la Junta de gobierno de la Sociedad general de Obras públicas, constituida por escritura de 18 de Junio de 1879 ante el Notario de este mismo distrito D. Manuel de las Heras y Martínez, publicada en la GACETA DE MADRID de 26 de Junio del mismo año, núm. 177, páginas 870 y 874.

Dichos señores manifiestan hallarse debidamente autorizados por el Consejo de administración de la misma Sociedad, que á su vez lo fué por la junta general de accionistas con un voto de confianza por unanimidad, y así lo acreditan con la certificación que presentan expedida por el Secretario D. Joaquín Martínez de Velasco en 8 del corriente y visada por el Sr. Presidente, Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba; cuya certificación uno á este registro para documentarla á insertar en sus copias y traslados.

En tales conceptos, y asegurando que los expresados cargos no les están revocados, suspensos ni limitados, exponen que conviniendo á la Sociedad general de Obras públicas reformar sus estatutos, así lo verificó, aprobándose por la Junta general de accionistas en sesión de 5 del corriente mes, los que copiados á la letra dicen así:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

TÍTULO PRIMERO.

Objeto de la Sociedad, denominación, domicilio, duración.

Artículo 1º La Sociedad tiene por objeto:

1º La construcción y explotación en la Península española y sus posesiones de Ultramar de toda clase de obras de construcción y dotación de aguas á las poblaciones, canales de riego ó de transporte, caminos de hierro, puentes ó carreteras, apertura de calles ó nuevas vías, construcción de edificios civiles ó militares; y en una palabra, todos los negocios propios de las obras cuya concesión pueda obtener, ya sea del Gobierno, de las Diputaciones provinciales, de los Municipios ó de partidarios.

2º El usufructo y explotación de los terrenos, bosques, minas, canteras, fábricas de fundiciones metalúrgicas ú otras que se concedan á la Sociedad, se arrienden ó compran por la misma, y que sán útiles á la explotación y mejor gestión de los asuntos emprendidos por la Sociedad.

3º Hacer toda clase de operaciones de banca, emisiones, adquisiciones, cambios y permutes; crear Sociedades, Compañías ó Empresas, y en general hacer todas las operaciones que contribuyan al buen fin de los negocios que se expresan en los párrafos anteriores. La Sociedad podrá extender sus operaciones á todos aquellos puntos que estime conveniente á sus intereses, creando al efecto sucursales ó designando delegados para representarla, y se regirán por los reglamentos hechos por el Consejo de administración.

La Sociedad podrá emitir obligaciones al portador con arreglo á la ley.

Art. 2º La Sociedad se denominará Sociedad general de Obras públicas, y tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 3º La duración de la Sociedad se fija en 99 años, á contar desde el dia de su constitución definitiva.

TÍTULO II.

Capital social.—Acciones.—Desembolsos.

Art. 4º El capital social se fija en 50 millones de pesetas, representado por 100.000 acciones de 500 pesetas cada una; 8.000 de las cuales están suscritas y acordada la emisión hasta el completo de 30.000, tan pronto el Consejo lo juzgue oportuno, y las restantes se emitirán á medida que los asuntos que emprenda la Sociedad lo exijan, á propuesta del mismo Consejo y con la aprobación de la junta general ordinaria ó extraordinaria.

Cada acción da derecho á una parte proporcional en el activo social y en los beneficios de la Sociedad, con arreglo á los estatutos.

Art. 5º Pueden ser accionistas los españoles y los extranjeros.

Las 8.000 acciones suscritas están representadas como sigue:

Excmo. Sr. Duque de la Unión de Cuba.....	400
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.....	550
Excmo. Sr. D. Manuel María Santa Ana.....	50
Excmo. Sr. D. Francisco de P. Jimenez y Gil.....	1.305
Sr. D. Manuel Héctor y Guerrero.....	400
Sr. D. Juan P. Dihigo.....	425
Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz.....	400
Sr. D. Pedro Lucas Gállego.....	50
Sr. Conde de la Viñaza.....	50
Sr. D. José Cotarelo.....	100
Sr. D. Genaro Miraña y Eguía.....	50
Sr. D. Luis Palomar.....	50
Sr. D. Víctor Mariñosa.....	50
Sr. D. Emilio Martínez de Velasco.....	50
Sr. D. Joaquín Martínez de Velasco.....	50
Sr. D. José Martínez de Velasco.....	50
Sr. D. Juan Rivas.....	50
Sr. D. Marceliano Isabal.....	15
Sr. D. Leonardo Fesser y Fesser.....	50
Excmo. Sr. D. Leon Crespo de la Serna.....	440
Sr. D. Joaquín G. Estéfani.....	748
Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco.....	400
Ilmo. Sr. D. Luis Izquierdo y Roldan.....	400
Sr. D. Alberto Fesser y Fesser.....	50
Sr. D. Manuel Gómez de Velasco.....	500
Sres. R. de la Cruz y Compañía.....	1.000
Sres. Badel frères y Compañía.....	400
Excmo. Sr. D. Prudencio Ibañez Vega.....	250
Sr. D. Juan del Valle.....	500
Sr. D. Simeon Oya.....	50
Sr. D. Juan Bautista G. Valdeavellano.....	50
Sr. D. Cándido García Sierra.....	400
Sra. Doña Gertrudis Puig de Sulé.....	250
Excmo. Sr. Conde de la Mortera.....	250
Sr. D. José Blanco Herrera.....	250
TOTAL.....	8.000

Los propietarios de las 8.000 acciones emitidas tendrán derecho de preferencia en la proporción de las que posean á la suscripción de las que se emitan sucesivamente.

Art. 6º El primer desembolso de 400 pesetas por acción, se hará en Madrid, y el importe se depositará, al suscribirse, en las Cajas que designe el Consejo de administración, mediante resguardo provisional.

Las acciones serán al portador, previo el desembolso del 20 por 100 de su valor nominal.

Las acciones serán cortadas de un libro talonario, numeradas y suscritas por dos Administradores designados por el Consejo de administración, y llevarán impreso el sello de la Sociedad.

Art. 7º La cesión de las acciones se verifica por la simple trasmisión del título.

Art. 8º Las acciones son indivisibles, y la Sociedad no reconoce más que un propietario para cada una.

Respecto á las acciones, obligaciones ó cupones extraviados se observarán las disposiciones de las leyes vigentes.

Art. 9º Los desembolsos por las acciones se harán en metálico, en la Caja de la Sociedad en Madrid ó en cualesquier otras Cajas que designe el Consejo de administración, en las épocas y según las condiciones determinadas por el mismo Consejo.

Deberá mediar un plazo á lo menos de dos meses de uno á otro desembolso, exceptuando lo prevenido en el art. 6º.

Un mes á lo menos antes de la época fijada para efectuar cualquier desembolso, se hará notorio por medio de anuncios, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y en los demás periódicos que designe el Consejo de administración.

Art. 10. Cada desembolso que se haga por las acciones se mencionará en el título mismo.

Los títulos que no contengan la mención del pago de los desembolsos vencidos no podrán ser negociados.

Art. 11. Acordado un dividendo conforme á los estatutos, se cubrirá por los tenedores de acciones en el término establecido para realizarlo, segun el art. 9º. Las acciones que no realicen el pago se declararán caducadas, previo el anuncio correspondiente, reproducido por tres veces en la GACETA DE MADRID en el término de un mes.

Las acciones así caducadas podrán ser rehabilitadas por acuerdo de la junta general, negociándolas el Consejo de administración en la forma que considere más conveniente á los intereses de la Sociedad, expidiéndose en tal caso los nuevos títulos correspondientes.

Art. 12. La suscripción ó posesión de una ó varias acciones entraña la adhesión á los estatutos, á los reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos de la junta general.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno practicar embargos ni exigir el secuestro de los bienes y valores de la Sociedad, ni inmiscuirse en la administración. Deben, para ejercitar sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general, tomados conforme á los estatutos.

TÍTULO III.

Del Consejo de administración.

Art. 14. La administración y dirección de la Sociedad estará á cargo de un Consejo compuesto de 12 Vocales y seis suplementos, que se denominará Consejo de administración.

Dicho Consejo residirá en Madrid, y resolverá los negocios de la Sociedad.

En los ocho días siguientes al de su nombramiento cada Administrador justificará la propiedad de 50 acciones, que serán inalienables por todo el tiempo que duren sus funciones.

Estas acciones quedarán depositadas en las Cajas de la Sociedad.

Art. 15. Se conceden al Consejo de administración fichas de presencia, cuya cuota fijará la junta general, y el 10 por 100 del excedente de los productos líquidos anuales, como se dirá más adelante.

Art. 16. El Consejo de administración que establece el artículo 14 se compone de las personas siguientes:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. Duque de la Union de Cuba, Grande de España de primera clase.

VICEPRESIDENTE.

Excmo. Sr. Conde de Belascoain, Marqués de la Roca, ex-Diputado, etc.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Manuel María de Santa Ana, Senador. Excmo. Sr. D. Francisco P. Jimenez y Gil, ex-Diputado, etc. Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz, banquero.

Sr. D. Pedro Lucas Gállego, ex-Diputado, Abogado, etc. Sr. D. Luis Palomar, Consejero del Banco de Crédito de Zaragoza.

Sr. D. Emilio Martínez de Velasco, industrial y propietario. Excmo. Sr. D. Leon Crespo de la Serna, Senador.

Sr. D. Leonardo Fesser y Fesser, propietario. Sr. D. Bonifacio Ruiz de Velasco, industrial y propietario.

Sr. D. Joaquín González Estéfani, ex-Diputado y propietario.

SUPLENTES.

Sr. D. Manuel

I. Pedir el alzamiento de secuestros y embargos judiciales y cancelaciones de hipotecas.
J. Autorizar toda acción judicial y todas las medidas de conservación, transacciones y compromisos.
K. Nombrar y relevar todos los agentes ó empleados, fijar sus atribuciones y emolumentos y concederles gratificaciones.
L. Acordar las indemnizaciones debidas á los Consejeros delegados para misiones ó gestiones especiales.

M. Conceder alzamientos de embargos ó secuestros de bienes, cancelaciones de hipotecas y desistimientos de derechos y privilegios en todo ó sin previo pago.

N. Por fin, resolver sobre todos los intereses propios de la administración de la Sociedad.

Art. 23. El Consejo puede delegar sus poderes en todo ó en parte en la Junta de gobierno, y para objeto determinado en uno ó varios de sus individuos.

Art. 24. Será nombrada una Junta de gobierno compuesta de cinco ó de sus individuos y tres suplentes, cuyas atribuciones están determinadas en el título IV.

También podrá ser de dicha Junta cualquier señor accionista que lo proponga el Consejo.

F. El Consejo de administración podrá conferir á los Administradores delegados los poderes que juzgue convenientes.

Art. 25. Los individuos del Consejo de administración no con traen por razón de su gestión ninguna obligación personal ó solidaria relativa á los compromisos de la Sociedad; responderán tan sólo de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Art. 26. Las actas y escrituras referentes á las transferencias de rentas y efectos públicos pertenecientes á la Sociedad, las de adquisición, venta, cambio ó permuto de propiedades, transacciones y demás actos que puedan comprometerla; los recibos y endosos, así como las órdenes para todos los depositarios de fondos de la Sociedad, deben suscribirse por dos Administradores.

TÍTULO IV.

Junta de gobierno.

Art. 27. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo.

2.º Representar á la Sociedad en todas las oficinas de la Administración pública y los Tribunales de justicia, salvo los casos en que el Consejo dispusiese otra cosa.

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo.

4.º Proponer el nombramiento, separación y sueldos ó asignaciones de todos los empleados de la Sociedad, sin perjuicio de la libre resolución del Consejo; acordar la suspensión de dichos empleados con justa causa, formando el oportuno expediente y dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre para la resolución que estime justa; proponer las recompensas ó correcciones especiales á que aquellos se hayan hecho acreedores, y proveer internamente los cargos vacantes cuando la provisión sea urgente.

5.º Proponer la organización de los servicios y reforma de los mismos que juzgue útiles á los intereses de la Sociedad.

Art. 28. La Junta de gobierno nombrará de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente, que en unión de otro más, tendrán carácter de Administradores, y compondrán la Comisión ejecutiva. En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de ellos, será sustituido por otro Consejero de la misma que designe el Presidente de dicha Junta. El Presidente ó el que haga sus veces es el Jefe tanto del detalle y orden interior de las oficinas. El Secretario de la Sociedad lo será de la Junta de gobierno, ó en su defecto el empleado que designe el Presidente de la Junta.

Art. 29. Los contratos, escrituras, certificaciones de depósito y demás documentos otorgados á nombre de la administración social, deberán ser firmados por dos Administradores, á menos que haya una delegación expresa del Consejo en favor de dos Consejeros, ó de otras personas cualesquier.

La responsabilidad del cargo de Administrador está garantizada en la forma marcada en el art. 14.

La Junta de gobierno, por acuerdo del Consejo, queda constituida en la forma siguiente:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Francisco de P. Jiménez y Gil.

VICEPRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Rafael de la Cruz.

VOCALES.

Sr. D. Joaquín González Estéfani.
Excmo. Sr. Conde de Velascoain.
Sr. D. Manuel Gómez y Velasco.

SUPLENTES.

Sr. D. Emilio Martínez de Velasco.
Sr. D. Luis Izquierdo y Roldán.
Sr. D. José Blanco Herrera.

La duración de su cargo tendrá por término la del actual Consejo, salvo que éste determine variarla.

TÍTULO V.

De la junta general de accionistas.

Art. 30. La junta general, legalmente constituida, representa la universalidad de los accionistas.

Art. 31. Dicha junta se compone de los accionistas que posean á lo menos 10 acciones.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta, depositarán cinco días antes de la reunión en las Cajas de la Sociedad las acciones que les dan derecho de asistencia.

Las Cajas expedirán un recibo nominal indicando el día y la hora del depósito, y número de acciones depositadas.

Art. 32. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en favor de otro accionista que tenga igual derecho por sí mismo.

Art. 33. Las mujeres casadas, los menores de edad e incapacitados, las corporaciones y establecimientos públicos que tuviesen derecho de asistencia á la junta general, podrán ser representados por su marido, tutores ó curadores, ó por sus administradores respectivos, siempre que vayan provistos de tales autorizaciones suficientes para tomar parte en las deliberaciones de la junta.

Art. 34. La junta general ordinaria se reunirá todos los años en el domicilio de la Sociedad y en el mes de Febrero.

Se celebrarán juntas extraordinarias las veces que el Consejo de administración juzgue necesarias, ó cuando los accionistas que posean una cuarta parte del capital social lo soliciten.

Art. 35. Las convocatorias para las juntas extraordinarias

se anunciarán con 10 días de anticipación por medio de avisos, que se publicarán en los periódicos que expresa el art. 9.º; debiendo quedar depositadas las acciones cinco días ántes de celebrarse la junta.

Art. 36. La junta quedará constituida, y podrá deliberar con validez, siempre que los accionistas presentes ó representados reunan la mitad ó lo menos de las acciones emitidas.

Art. 37. Si en una primera junta general no se reuniera número suficiente de accionistas para su constitución legal, se hará nueva convocatoria con el intervalo de 10 días. Las deliberaciones de esta junta serán válidas, cualquiera que sea el número de accionistas presentes ó representados; pero no podrá tratarse en ella de otros asuntos que los que hubieren motivado la primera convocatoria.

Art. 38. La junta será presidida por el Presidente ó el Vicepresidente del Consejo de administración, y en su defecto por el Consejero que le corresponda por numeración.

Los dos mayores accionistas presentes desempeñarán las funciones de escrutadores; y caso de no admisión, serán reemplazados por los que inmediatamente les sigan en la lista.

El Presidente de la junta y los escrutadores nombrarán los Secretarios.

Art. 39. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando los accionistas presentes y representados.

El número de 10 acciones da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente, añadiendo un voto por cada 10 acciones.

Ningún accionista puede tener ni delegar más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea ó representante.

Art. 40. La junta general se ocupará de las cuestiones que á su decisión someta el Consejo de administración. Este Consejo dará cuenta de las proposiciones que, autorizadas y suscritas por seis accionistas con derecho de asistencia, se hubieren presentado seis días ántes á lo menos del señalado para la junta, añadiendo su parecer.

Cualquier preposición presentada por los socios en el momento mismo de celebrarse la junta, deberá ser examinada por los Consejeros presentes, y no se discutirá sino con su autorización, á menos que la mayoría absoluta de accionistas votase la urgencia.

Art. 41. La junta general ordinaria oirá el dictámen del Consejo, relativo á la situación de los negocios de la Sociedad.

Aprobada las cuentas, si há lugar, y el reparto de los beneficios, conformándose á las prescripciones de los estatutos.

Nombrarán los Administradores que hayan de reemplazar á aquellos cuyos puestos estén vacantes.

Fijarán cada año los dividendos que hayan de distribuirse conforme al balance general.

Deliberará sobre lo propuesto por el Consejo de administración, relativo al aumento del capital social, á la prórroga de la dirección de la Sociedad, á las modificaciones que crea conveniente introducir en los estatutos, y á la disolución anticipada de la Sociedad, si lo juzgare necesario; y por fin acerca de los demás puntos comprendidos en sus atribuciones, según lo dispuesto en los estatutos.

Art. 42. Si en la junta general convocada al efecto se hace constar la pérdida de la cuarta parte del capital social, se entenderá disuelta la Sociedad, en el caso que los poseedores de la mayoría de las acciones emitidas así lo acordaren.

Art. 43. Los acuerdos de la junta general tomados de conformidad con los estatutos, serán obligatorios para todos los accionistas, incluyos los ausentes y disidentes.

Art. 44. Las actas de juntas generales se harán constar en un libro especial, y serán suscritas por los que compongan la mesa.

Se añadirá la lista de los accionistas que hayan tomado parte en la junta, y el número de votos que han tenido ó representado.

Art. 45. Cuando por cualquier causa sea necesario justificar los acuerdos de la junta general, se expedirán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario ó quien le reemplace, con el V.º B.º del Presidente.

TÍTULO VI.

Cuentas anuales.—Intereses.—Dividendos.—Participaciones de los fundadores.

Art. 46. El balance de la Sociedad se cerrará en 31 de Diciembre de cada año, y se someterá á la junta general con las cuentas y documentos justificativos.

Del producto líquido que resulte, deducidos los cargos y gastos, se tomarán las cantidades necesarias para lo siguiente:

1.º Pagar el servicio de intereses y amortización de los empréstitos hechos por la Sociedad.

2.º Pagar un interés de 5 por 100 anual sobre el capital desembolsado por los accionistas.

3.º Sacar un 5 por 100 ántes de todo reparto de beneficios entre los accionistas, los fundadores y los administradores para constituir un fondo de reserva. La junta general podrá suspender este pago cuando lo crea conveniente.

4.º Sacar un 40 por 100 en la misma forma que el 5 para la Junta de gobierno, cuya distribución fijará la misma en el reglamento interno.

5.º La cantidad que quede disponible después de efectuar los pagos anteriores, se distribuirá como sigue:

Seisenta y cinco por 100 dividido á los accionistas.

Diez por 100 al Consejo de administración;

Cinco por 100 á los empleados, según acuerde el Consejo á propuesta de la Junta de gobierno.

Art. 47. Los fundadores de la Sociedad podrán dividir el 10 por 100 de beneficios que les asigna el art. 46 en 1.600 títulos ó acciones de fundadores.

Cada uno de estos títulos ó acciones dará derecho á un 1.600 del 10 por 100 de beneficios que han de percibir los fundadores en virtud de dicho art. 46, y esto por todo el tiempo de duración de la Sociedad, pero sin derecho los propietarios de tales títulos ó acciones á inmiscuirse en la marcha de los negocios sociales ni á votar en las juntas.

Los tenedores de cada título ó acción de fundadores percibirán la parte correspondiente de beneficios ántes expresada, en el domicilio de la Sociedad y cada año, á contar del dia fijado por la junta general para pago de dividendos á los accionistas.

Los dueños de dichos títulos ó acciones de fundadores no podrán hacer observación alguna á las cuentas de la Sociedad ni tendrán derecho á participación en el activo social ni fondo de reserva; pero correrán los riesgos de una liquidación anticipada sin ser asociados más que para el reparto de beneficios después de la asignación privilegiada del interés del 5 por 100 á los accionistas, el 5 por 100 para el fondo de reserva, 10 por 100 para la Junta de gobierno, y además el pago de los gastos de establecimiento de la Sociedad; bien entendido que los beneficios que se destinan al fondo de reserva no perjudicarán á los tenedores de los títulos ó acciones de fundadores desde el momento que dicho fondo de reserva represente el 5 por 100 del capital social.

Art. 48. El pago de los intereses y dividendos tendrá lugar,

según la decisión del Consejo de administración, por semestres, en Madrid, en las Cajas y en las épocas que fije el mismo Consejo.

Las épocas fijadas para dicho pago deberán publicarse en los periódicos anteriormente indicados: trascurridos cinco años de la publicación, todos los intereses y dividendos que no hayan sido cobrados quedarán en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disposiciones generales.—Modificaciones de los estatutos.—Liquidación.—Desavenencias.

Art. 49. La junta general está autorizada para introducir en los estatutos las modificaciones ó adiciones que la experiencia demuestra ser convenientes.

Art. 50. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 99 años fijados para su duración por el art. 3.º de los presentes estatutos.

Art. 51. La Sociedad podrá disolverse ántes de terminar el plazo fijado para su duración, por acuerdo de la junta general, tomado á propuesta del Consejo de administración, ó de un número de accionistas que justifique la posesión de las dos terceras partes por lo menos de todas las acciones emitidas.

Art. 52. Cuando por cualquier causa haya sido acordada la disolución de la Sociedad, la junta general nombrará cinco liquidadores accionistas con derecho á votar que no formen parte del Consejo de administración, y cuatro individuos de este Consejo. Estos liquidadores procederán inmediatamente á la liquidación en la forma prescrita para estos casos por las leyes.

Art. 53. Acordada la disolución de la Sociedad, se realizará el haber social en efectivo metálico; se pagarán los créditos pertenecientes á terceros; se liquidarán todas las cuentas y gastos, y el residuo se distribuirá entre los socios á prorata de las acciones que posean.

Art. 54. Las desavenencias ó cuestiones que pudieran suscitarse, ya sea entre la Sociedad y terceros, ya entre los accionistas, ya entre estos y el Consejo de administración, se someterán al juicio de árbitros ó amigables componedores, que se nombrarán y procederán con arreglo á las prescripciones de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, y su decisión será ejecutoria, sin que contra ella pueda admitirse recurso alguno.

Art. 55. Estos estatutos han sido aprobados por la junta general ordinaria celebrada el dia 5 de Febrero de 1882, dejando sin ningún valor ni efecto los anteriores estatutos, acuerdos ó disposiciones en cuanto se opongan al cumplimiento de los presentes.

Los anteriores estatutos corresponden á la letra con los que por los señores comparecientes me han sido exhibidos, de que soy fe y á que me remito.

Que con objeto de elevarlos á escritura pública, según lo fueron los de constitución de la misma Sociedad, ante el Notario del ilustre Colegio y distrito D. Manuel de las Heras y Martínez, de que se ha hablado al principio de esta escritura, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 27, 28 y 29, título IV de los estatutos trascritos, los señores comparecientes, como tal Junta de gobierno, en nombre de la Sociedad general de Obras públicas, por el presente público instrumento, libre y espontáneamente otorgan:

Que elevan á escritura pública los estatutos insertos aprobados en junta general de accionistas de 3 del presente mes, dejando sin valor ni efecto los contenidos en la escritura de constitución de la Sociedad, así como los acuerdos y disposiciones anteriores á dicho dia 5 del actual en todo aquello que se opongan al cumplimiento de los presentes.

Tal es la escritura que solemnizan, y á cuyo cumplimiento se obligan y obligan á la Sociedad que representan, designando esta capital como domicilio para la práctica de diligencias que pudieran motivarse.

El Notario advierte á los señores otorgantes que por este contrato devenga derechos la Hacienda pública, cuyo pago debe hacerse dentro del término y bajo las penas señaladas para los morosos; y previa presentación de la primera copia de esta escritura en la oficina liquidadora de dicho impuesto: que para que quede adornada de todos los requisitos legales y surta todos sus efectos, debe inscribirse en la Sección de comercio del Gobierno civil de esta provincia, en la forma prevenida por las leyes vigentes, de cuyas advertencias quedaron enterados.

Madrid 20 de Febrero de 1882.—El Jefe de la Sección de Fomento, Cipriano G. Helgueta.—El Oficial del Negociado, Leónio Rebollo.—Hay un sello en tinta que dice: *Gobierno de provincia—Sección de Fomento—Madrid*.

Ha satisfecho á la Hacienda pública por Sociedad la titulada *General de Obras públicas*, la cantidad de 2.000 pesetas, según carta de pago núm. 1.838, fecha de hoy.

Madrid 28 de Febrero de 1882. Fernando Rodriguez.—Hay un sello en tinta que dice: *Registro de la propiedad—Madrid*. X—1086

Banco Económico Nacional.

El 1.^o de Marzo corriente tuvo lugar en este Banco, ante el Notario D. José González de las Casas, el sorteo de las obligaciones de la primera serie que deben ser amortizadas este año, resultando agraciadas las que llevan los números siguientes:

699, 24, 547, 721, 774, 215, 921, 596, 393 y 785, que serán pagadas á su presentación en la Caja del Banco, Turco, 43 duplicado principal; y en provincias en las oficinas del Agente que las haya expedido.

Lo cual se hace público para conocimiento de las personas interesadas.—El Secretario, Altuna. X—1082

Banco general de Madrid.

	Pesetas.
DEBE.	
Acciones.....	95.000.000
Caja y Banco de España.....	2.204.396,02
Valores.....	2.300.843,76
Efectos en cartera.....	39.870,62
Gastos de instalacion.....	141.320,36
Gastos generales.....	41.203,42
Cuentas corrientes.....	1.462.454
Depósitos.....	26.362.500
TOTAL.....	127.522.288,17
HABER.	
Capital.....	100.000.000
Cuentas corrientes.....	1.444.367,13
Valores depositados.....	26.362.500
Varios.....	18.421,04
TOTAL.....	127.522.288,17

Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Hernández Gómez.—El Administrador, C. Ibañez de Aldecoa. X—1084

Sociedad del Gran Hotel Continental.

La Comisión directiva, en cumplimiento del prevenido por el art. 24 de los estatutos, ha señalado para celebrar junta general ordinaria de accionistas el dia 29^o de Marzo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, paseo de Gracia, número 24, cuarto tercero (Casa Gibert).

Los señores accionistas, que según el art. 25 de los estatutos tengan derecho de asistencia, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad desde el dia 10 al 20 del próximo mes de Marzo, de diez á doce de la mañana, recibiendo en el acto el correspondiente resguardo y la papeleta de entrada.

Barcelona 27 de Febrero de 1882.—Por acuerdo de la Comisión directiva, el Administrador, Manuel del Valle. X—1087

Banco de Castilla.

Balance de situación en 28 de Febrero de 1882.

	PESETAS.
ACTIVO.	
Accionistas.....	12.500.000
Caja.....	12.935.823,70
Gartera.....	26.823.545,47
Cuentas corrientes.....	7.946.930,33
Cuentas varias.....	3.596.184,12
Imuebles.....	534.694,17
Valores en depósito.....	178.230.074,87
Valores en garantía.....	61.527.180,77
TOTAL.....	304.440.433,43
PASIVO.	
Capital social.....	25.000.000
Fondo de reserva.....	326.230
Fondo de prevision.....	690.633,20
Obligaciones á pagar.....	230.264,40
Cuentas corrientes.....	32.443.790,58
Cuentas varias.....	5.672.239,61
Acreedores por depósitos en papel.....	178.230.074,87
Acreedores por garantías.....	61.527.180,77
TOTAL.....	304.440.433,43

S. E. ú O.—Madrid 28 de Febrero de 1882.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. —X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia y Toledo; nevó en Soria, y granizó en Gerona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vísita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'24 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, á 1'52 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo.
Tocino anejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'86 á 1'93 pesetas el kilogramo.
Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo.
Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.

Carbon vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.

Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Jabón, de 4 á 1'30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y á 1'50 el decálitro.

Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'05 pesetas el hectólitro.

Cebada (precio medio), á 15'66 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Vacas, 216.—Carneros, 346.—Terneras, 29.—Cerdos, 55.—Total, 646.

Su peso en kilogramos..... 54.143

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas. Cént.
Toledo.....	4.413'79	Ciudad-Real	939'63
Segovia.....	1.397'98	Correos.....	304'63
Norte.....	3.639'83	Mataderos.....	14.878'18
Bilbao.....	1.384'41	Mostenses.....	1.679'84
Aragón.....	823'41	Fábrica de gas.....	•
Valencia.....	2.530'07	TOTAL.....	32.642'29
Mediodía.....	20.651'72		

Madrid 2 de Marzo de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 2 de Marzo de 1882, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 1. ^o	Dia 2.
Renta perpétua al 3 por 100 interior.....	28'10	28'10-12 12-15
no publicado. á plazo.	28'15	28'40
no publicado. pequeños.	28'25	28'40-20-35-30
no publicado. á plazo.	28'15	28'42 1/2
no publicado. pequeños.	29'30	29'40
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 500 pesetas, al 6 por 100.....	55'45	55'50-65-75-80-90
no publicado. á plazo.	55'25	56'05
Títulos provisionales de Deuda amortizable al 4 por 100.....	82'00	81'50-75-82'10-50
pequeños.	82'00	82'25-81'90-82'00
Obligaciones del Banco y del Tesoro, al 6 por 100.—Serie exterior.....	•	95'00
Obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	95'00	•
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.....	400'40	100'50-70-75
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2 1/2 por 100.....	81'00	•
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.....	•	104'50
no publicado.	102'40	•
Acciones del Banco de España.....	430'00	435-437-438 610
no publicado.	437'00	•
Idem del Banco Hipotecario de España.....	415'00	418'00
no publicado.	•	•
Idem del Banco Agrícola de España.....	•	•

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	par.	Logroño...	par.
Alicoy....	•	Lorca....	1'18
Alicante....	•	Lugo....	•
Almería....	•	Málaga....	par.
Ávila....	1'16	Murcia....	•
Badajoz....	•	Orense....	par.
Barcelona....	•	Oviedo....	•
Bejar....	1'12	Palencia....	•
Bilbao....	par.	Palma Mall.	1'14
Burgos....	par.	Pamplona....	par.
Cáceres....	1'14	Pontevedra....	par.
Cádiz....	•	Reus....	par.
Cartagena....	•	Salamanca....	1'18
Castellón....	•	S. Sebastian....	par.
Ciudad-Real....	1'14	Santander....	•
Córdoba....	•	Sta. Cruz Tlf.	par.
Coruña....	•	Santiago....	par.
Cuenca....	1'12	Segovia....	par.
Forrol....	par.	Sevilla....	1'14
Gerona....	par.	Soria....	1'14
Gijon....	par.	Tarazona....	•
Granada....	1'18	Teruel....	par.
Guadalajara....	1'14	Toledo....	1'16
Haro....	1'13	Tudela....	1'12
Huelva....	•	Valeacia....	1'13
Huesca....	•	Valladolid....	par.
Iaza....	par.	Vigo....	1'18
Jerez Front....	•	Vitoria....	par.
León....	par.	Zamora....	1'14
Lérida....	par.	Zaragoza....	•
Linares....	par.</		